

Doctora

ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA.

Juzgado Promiscuo Municipal. Nariño Antioquia

E. S. D.

Referencia: PROCESO DE SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA

Causantes: JULIA ROSA PÉREZ GRANADA C.C. N°21.890.497 y

FRANCISCO ANTONIO BETANCUR LÓPEZ C.C.

N°694.240

Interesados: JAIR BETANCUR PÉREZ

Radicado: 2019-0008800

Asunto: PROCESO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

Cordial saludo,

VERÓNICA BETANCUR HERNÁNDEZ abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de partidor debidamente autorizada por su despacho y encontrándome dentro del término establecido, respetuosamente me permito presentar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la Sucesión intestada de los causantes JULIA ROSA PÉREZ GRANADA, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N.º 21. 890 497 de Nariño Antioquia y el Señor FRANCISCO ANTONIO BETANCUR LÓPEZ, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía Nº694.240 de Nariño Antioquia.

Para una mejor comprensión, el siguiente proceso de partición y adjudicación se dividirá en los siguientes acápites: Consideraciones generales, acervo hereditario, liquidación, distribución (hijuelas), petición y conclusiones.

CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERO: Los señores FRANCISCO ANTONIO BETANCUR LÓPEZ quien se identificaba con la C.C. N° N°694.240 y JULIA ROSA PÉREZ GRANADA quien se identificaba con la C.C. N° N°21.890.497 fallecieron en el Municipio de Nariño el día 10 de

septiembre de 1989 el primero, y en el Municipio de Rionegro Antioquia el 6 de diciembre de 2007 la segunda. Defunciones debidamente inscritas en el indicativo serial número 008497 de la Notaría única de Nariño Antioquia y serial número 5722673 Notaría primera de Rionegro Antioquia.

SEGUNDO: El Municipio de Nariño Antioquia, fue el último domicilio y asiento principal de sus negocios.

TERCERO: Los señores JULIA ROSA PÉREZ GRANADA y FRANCISCO ANTONIO BETANCUR LÓPEZ, contrajeron matrimonio católico en la Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes del Municipio de Nariño Antioquia el día 16 de octubre de 1939. En dicha unión no mediaron capitulaciones matrimoniales, razón por la cual ha de entenderse que entre los cónyuges se formó sociedad conyugal o sociedad general de bienes.

CUARTO: Los causantes dentro del matrimonio, procrearon nueve hijos. IVAN BETANCUR PÉREZ, SIMÓN PEDRO BETANCUR PÉREZ, NEFTALÌ BETANCUR PÉREZ, LEVI BETANCUR PÉREZ, ANA JULIA BETANCUR PÉREZ, MARIA NIDIA BETANCUR PÉREZ, ORFA BETANCUR PÉREZ, JAIR BETANCUR PÉREZ y MARIA AUXILIADORA BETANCUR PÉREZ.

QUINTO: La Señora MARIA AUXILIADORA BETANCUR PÉREZ, hija de los causantes, falleció el 30 de octubre de 1995 en el Municipio de Mistrató Risaralda, quedando como única heredera por representación, la Señora ASTRID LORENA ISAZA BETANCUR.

SEXTO: Los señores IVAN BETANCUR PÉREZ, SIMÓN PEDRO BETANCUR PÉREZ, NEFTALI BETANCUR PÉREZ, ANA JULIA BETANCUR PÉREZ, LEVI BETANCUR PÉREZ, MARIA NIDIA BETANCUR PÉREZ, y ASTRID LORENA ISAZA BETANCUR heredera por representación, le cedieron los derechos hereditarios al señor JAIR BETANCUR PÉREZ, según Escritura Pública 289 de fecha 6 de diciembre de 2015 en la Notaria única del Círculo de Nariño.

SEPTIMO: Al momento del deceso, de la Señora JULIA ROSA PÉREZ GRANADA, era la propietaria inscrita de los siguientes bienes inmuebles correspondientes a la sucesión, que se detallarán más adelante, ubicados en la zona rural del Municipio de Nariño Antioquia.

ACERVO HEREDITARIO

- ACTIVO BRUTO: De acuerdo a los inventarios y avalúos practicados y aprobados dentro de este proceso, es la cantidad de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS. \$ 8.411.464.
- 2. PASIVO: No existe pasivo admitido procesalmente.
- 3. ACTIVO LIQUIDO: \$8.411.464

LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN

Lo manifestado servirá para la adjudicación de los bienes inmuebles inventariados al Señor JAIR BETANCUR PÉREZ hijo de los causantes, persona interesada y reconocida dentro del proceso de sucesión intestada y a la Señora ORFA BETANCUR PÉREZ.

1.	Acervo bruto hereditario:	-\$ 8'411.464
2.	Pasivo de la Sucesión:	\$ 0
3.	Acervo liquido hereditario:	\$8'411.464
4.	Derecho del Señor Jair Betancur Pérez (8/9)	\$ 7'476.857
	Derecho de la Señora Orfa Betancur Pérez (1/9)	

PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE HIJUELAS

El activo de la presente sucesión es la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (8.411.464).

1	Para el Señor Jair Betancur Pérez (8/9)	7′476.857
1	Fala el Sellol jan Setante	024 607
2	Para la Señora Orfa Betancur Pérez (1/9)\$	934.007

ADJUDICACIÓN DE HIJUELAS

HIJUELA N°1: Para el Señor JAIR BETANCUR PÉREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 3.536.160 la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE M/L (\$7'476.857). Para pagársela se le adjudicaran los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA: El 0,593688889% (equivalente a 8/9), en común y pro indiviso, de un predio identificado con matrícula inmobiliaria N°028-1516 de la oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Sonsón, ubicado en la zona rural del municipio de Nariño Antioquia, con una cabida aproximada de **0,6679 mts2**, cuyos linderos constan en la Escritura Pública N.º 759 del 18 de Julio de 1964 en la Notaria 1 de Nariño y registrada el día 1 de marzo de 1980.

El avalúo catastral de este inmueble (100%) es de \$ 1.414.387.

El avalúo del 0,593688889% (equivalente a 8/9), en común y pro indiviso, asignado sobre el inmueble corresponde a UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES M/L (\$1´257.233).

Este inmueble lo adquirió la causante JULIA ROSA PÉREZ GRANADA, dentro de la sociedad conyugal, así: el lote por compra realizada a PABLO EMILIO RONDÓN CARDONA, según escritura pública N.º 759 del 18 de Julio de 1964 en la Notaria 1 de Nariño y registrada el día 1 de marzo de 1980 bajo el folio de matrícula inmobiliaria N.º 028-1516.

PARTIDA SEGUNDA: El 5,034488889% (equivalente a 8/9), en común y pro indiviso de un lote de terreno ubicado en la zona rural del Municipio de Nariño Antioquia. Con un área Aproximada de 5 Ha. según certificado de tradición y matricula número 028-18231 delimitado así: "De un guamo que está cerca de un filo en el camino que gira para Nariño, de aquí siguiendo filo arriba, hasta donde termina el filo; de aquí en la línea recta a un mojón que está cerca de un tronco amargo de aquí, lindando con herederos de ANTONIO MARIA PÉREZ, hasta otro mojón que está en un filo, lindero con JULIA ROSA PÉREZ GRANADA, de aquí, Siguiendo por el filito, hasta un yarumo blanco que está cerca del camino; arriba el primer lindero". Matriculas abiertas con base en: 1811 Tomo 9 Folio 16 Nariño.

la suma total del avalúo del inmueble haciende a la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS. M/L (\$ 6.997.077)

El avalúo del 5,034488889% (equivalente a 8/9) asignado en común y pro indiviso, sobre el inmueble corresponde a SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$ 6'219,624).

Este inmueble fue adquirido por la causante JULIA ROSA PÉREZ GRANADA, por compra a ANTONIO JOSE BUILES TAMAYO, según escritura pública Nº.174 del 1 de mayo de 1950 otorgada en la notaría de Nariño Antioquia y registrada el día 23 de mayo de 1994 bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 028-18231 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Nariño Circulo registral 028.

HIJUELA N°2: Para la Señora ORFA BETANCUR PÉREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N°21.893.742 la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/L (\$934.607). Para pagársela se le adjudicaran los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA: El 0,074211111% (equivalente a 1/9), en común y pro indiviso de un predio identificado con matrícula inmobiliaria N°028-1516 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón, ubicado en la zona rural del municipio de Nariño Antioquia, con una cabida aproximada de 0,6679 mts2, cuyos linderos constan en la Escritura Pública N.º 759 del 18 de Julio de 1964 en la Notaria 1 de Nariño y registrada el día 1 de marzo de 1980.

El avalúo catastral de este inmueble (100%) es de \$ 1.414.387.

El avalúo del 0,074211111% (equivalente a 1/9), en común y pro indiviso, asignado sobre el inmueble corresponde a CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$157.154).

Este inmueble lo adquirió la causante JULIA ROSA PÉREZ GRANADA, dentro de la sociedad conyugal, así: el lote por compra realizada a PABLO EMILIO RONDÓN CARDONA, según escritura pública N.º 759 del 18 de Julio de 1964 en la Notaria 1 de Nariño y registrada el día 1 de marzo de 1980 bajo el folio de matrícula inmobiliaria N.º 028-1516.

PARTIDA SEGUNDA: El 0,629311111% (equivalente a 1/9), en común y pro indiviso de un lote de terreno ubicado en la zona rural del Municipio de Nariño Antioquia. Con un área Aproximada de 5 Ha. según certificado de tradición y matricula número 028-18231 delimitado así: "De un guamo que está cerca de un filo en el camino que gira para Nariño, de aquí siguiendo filo arriba, hasta donde termina el filo; de aquí en la línea recta a un mojón que está cerca de un tronco amargo de aquí, lindando con herederos de ANTONIO MARIA PÉREZ, hasta otro mojón que está en un filo, lindero con JULIA ROSA PÉREZ GRANADA, de aquí, Siguiendo por el filito, hasta un yarumo blanco que está cerca del camino; arriba el primer lindero". Matriculas abiertas con base en: 1811 Tomo 9 Folio 16 Nariño.

la suma total del avalúo del inmueble haciende a la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS. (\$ 6.997.077)

El avalúo del 0,629311111% (equivalente a 1/9), en común y pro indiviso, asignado sobre el inmueble corresponde a SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$777.453).

Este inmueble fue adquirido por la causante JULIA ROSA PÉREZ GRANADA, por compra a ANTONIO JOSE BUILES TAMAYO, según escritura pública Nº.174 del 1 de mayo de 1950 otorgada en la notaría de Nariño Antioquia y registrada el día 23 de mayo de 1994 bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-18231 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Nariño Circulo registral 028.

PASIVO

No existe pasivo alguno que grave el activo de esta liquidación de sucesión, por lo tanto, es cero (0)

RECAPITULACIÓN

PARTIDA PRIMERA:	\$ 1.414.387
PARTIDA SEGUNDA:	\$ 6.997.077
TOTAL:	\$ 8.411.464
PASIVO:	\$ 0
TOTAL:	\$ 8.411.464
TOTAL, ACTIVO LÍQUIDO A REPARTIR	\$ 8.411.464.

ACTIVO BRUTO:	\$ 8.411.464.	
HIJUELA N°1	\$ 7′476.857	
HIJUELA N°2	\$ 934.607	
SUMAS IGUALES	\$ 8.411.464.	\$ 8.411.464.

PETICIÓN

Con fundamento en el Artículo 597, Numeral 10 del C.G.P., respetuosamente solicito se ordene la cancelación de la medida cautelar de la sucesión que aparece en los inmuebles adjudicados en el folio de matrícula inmobiliaria N° N°028-1516 y 028-18231

CONCLUSIONES

Se puede evidenciar con el presente escrito, el cumplimiento del Artículo 508 del Código General del Proceso y demás preceptos normativos, a lo que respecta del asunto que nos ocupa.

Igualmente, con el presente trabajo de partición concluyo el mandato que se me fue encomendado en la diligencia de inventarios y avalúos del día 13 de abril de 2021.

Por último y de manera respetuosa le solicito su señoría, darle su aprobación para lo cual renuncio a términos, traslados, notificaciones y ejecutorias, de acuerdo al numeral 1 del Artículo 509 del Código General del Proceso.

Cordialmente;

VERÓNICA BETANCUR HERNÁNDEZ

C.C. 1036.838.180 de Nariño Antioquia TP. 312580 del C.S. de la Judicatura.